

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210024000

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. En atención al numeral 4º del certificado especial de pertenencia del bien objeto de usucapión, en los hechos de la demanda, señale el motivo por el cual se encuentra registrado el embargo especial ordenado por la Fiscalía General de la Nación. Así mismo, aporte las pruebas o documentos que posea al respecto.
2. En los hechos de la demanda señale la fecha exacta en que el demandante entró en posesión del bien inmueble y en que calidad.
3. De cumplimiento en la demanda, a lo referido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar *“...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”*.
4. De conformidad con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, adecue el poder allegado, para tal fin señale su dirección de correo electrónico coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Aporte certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a 30 días. Téngase en cuenta que a pesar de ser anunciado en las pruebas de la demanda no fue anexado al archivo digital.
6. Aporte el boletín catastral o documento mediante el cual se demuestre el valor del inmueble para el año 2021. Tenga en cuenta que el revivo de impuesto predial no es el documento idóneo para comprobar el valor del inmueble.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

7. Corrijase en el poder y la demanda el nombre correcto del demandado, como quiera que dista del referido en el certificado especial de pertenencia.
8. Sin que configure causal de inadmisión, en provecho del presente proveído la parte demandante adecue la solicitud de testimonio en atención del artículo 212 del CGP, señale con claridad los hechos que pretende probar con tal declaración.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H.A. Bolívar Silva', written over the printed name.

JR

Estado 73 de fecha 16/07/2021